



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CXVI 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 26 de septiembre de 2025.

No. 117

ÍNDICE

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal Número 22 de Juan José Ríos.- Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Juan José Ríos, Sinaloa.

Municipio de Guasave.- Anexo «A» Resultados del Proceso Competitivo para Financiamientos.

Decreto Municipal No. 02 de Guasave.- Reglamento Interior del Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Guasave, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 03 de Guasave.- Que reforma disposiciones a diversos ordenamientos del Marco Jurídico del Municipio de Guasave, Sinaloa, en materia de Desindexación del Salario Mínimo.

Decreto Municipal No. 04 de Guasave.- Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guasave.

Municipio de Culiacán.- Código de Conducta de Las Personas Servidoras Públicas de la Dirección de Enlace con Sindicaturas y Sindicaturas Municipales del Ayuntamiento de Culiacán. Y Anexo Único.

Decretos Municipales Nos. 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de Navolato.- Que contiene Pensiones por Invalidez Total Permanente, Retiro y Muerte.

Decreto Municipal Número 02 de Mazatlán.- Reglamento de Construcción para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Decreto Municipal Número 03 de Mazatlán.- Reglamento de Gobierno Electrónico del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

2 - 130

AVISOS JUDICIALES

131 - 152

AVISOS NOTARIALES

152

AYUNTAMIENTOS

C. LIC. EVANGELINA LLANES CARREÓN, Presidenta Municipal de Juan José Ríos, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría tuvo a bien comunicarnos lo siguiente:

Que en Sesión número 15, ordinaria, celebrada el día 12 del mes de septiembre del año 2025, El Honorable Ayuntamiento de Juan José Ríos, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; Artículos 3 segundo párrafo, 79, 81 fracción XII y 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 3,5 y 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juan José Ríos, Sinaloa, tuvo a bien autorizar la Creación del REGLAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE JUAN JOSÉ RÍOS, SINALOA, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Que es facultad del H. Ayuntamiento, dotarse de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general para salvaguardar el interés público, como lo dispone el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- Que el REGLAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE JUAN JOSÉ RÍOS, SINALOA, se crea con el objetivo de establecer los principios y las bases a los que deberá sujetarse el Municipio en materia de Desarrollo Económico, Expidiendo el siguiente:

Sep. 26

R.N.O. 10394510

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 22
REGLAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE JUAN JOSÉ RÍOS, SINALOA.

TITULO PRIMERO
Disposiciones generales

CAPITULO I
De su naturaleza jurídica

Artículo 1. -Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de orden público y de observancia general en el Municipio de Juan José Ríos, Estado de Sinaloa y tienen por objeto establecer las bases para la integración, funcionamiento y organización de la Dirección General de Desarrollo Económico, siendo obligatoria para todos los funcionarios, empleados, comisionados, servidores públicos de dicha Dirección. Tiene su fundamento en el Artículo 115 Fracción II párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 125 Fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

Artículo 2. - El objeto del presente reglamento, es establecer los principios y las bases a los que deberá sujetarse el Municipio en materia de Desarrollo Económico.

Artículo 3.- La Dirección General de Desarrollo Económico, deberá conducir sus acciones en base a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo vigente y en atención a los programas que de él se deriven, en el presente reglamento, en el presupuesto anual de egresos autorizado por el H. Ayuntamiento de Juan José Ríos y demás disposiciones aplicables, su actividad se conducirá bajo los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

El seguimiento e implementación del presente reglamento corresponde a la Dirección General de Desarrollo Económico del municipio.

Artículo 4. -La Dirección General de Desarrollo Económico, depende jerárquicamente de la Presidencia Municipal, que estará bajo su mando.

Artículo 5.- La Dirección General de Desarrollo Económico, es la dependencia encargada de la promoción y fomento del desarrollo de los sectores primario, actividades de agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, acuicultura, sector industrial y actividad agro-industrial, sector comercio y servicios, además de fomentar la regularización de las Unidades Económicas instaladas en el Municipio, por medio de incentivos y simplificación administrativa.

Artículo 6.- Promoverá la creación y aprovechamiento de las fuentes de trabajo, la capacitación para incrementar la mano de obra especializada encaminada al aumento de competitividad laboral, además de proponer y dirigir las políticas en materia de abasto y comercio, así como su reglamentación.

Artículo 7.- La Dirección General de Desarrollo Económico, tiene como objetivo fundamental la prestación de un servicio de calidad, orientado a la intervención del Municipio en las labores y acciones del sector productivo, prestadores de servicios y de comercio dentro de su competencia, para eficientizar y desarrollar una administración con corresponsabilidad entre los actores de estos sectores y los tres niveles de Gobierno, que impacten en la economía del estado, Para tal efecto debe:

- I. Reglamentar al Desarrollo Económico en el ámbito de la Administración Pública Municipal;
- II. Establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento de las Unidades Económicas dentro del Municipio;
- III. Establecer los procedimientos para impulsar y regular las Unidades Económicas del Municipio. Así como los participantes de la cadena de suministro;

CAPITULO SEGUNDO**De las atribuciones y la estructura de la Dirección General de Desarrollo Económico.**

Artículo 8.- El presente Reglamento aplicará los actos, procedimientos y resoluciones de la Dirección General de Desarrollo Económico y áreas que dependan de la misma, en los términos de la Administración Pública Municipal y la legislación aplicable. Para lo cual le corresponde su debida observancia y cumplimiento.

Artículo 9.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El órgano de gobierno integrado por la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal, Sindica o Síndico Procurador y Regidoras o Regidores;
- II. **Dependencias:** Organismos centralizados, descentralizados y autónomos, de la Administración Pública Municipal;
- III. **Disposiciones de carácter general:** Planes, programas, reglas, normas, técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los Particulares;
- IV. **Gobierno del Estado:** Gobierno del Estado de Sinaloa;
- V. **Gobierno Municipal:** Administración Pública Municipal de Juan José Ríos;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Juan José Ríos;
- VII. **Presidenta o Presidente:** La Presidenta o Presidente Municipal de Juan José Ríos;
- VIII. **Unidad Económica:** Establecimiento (desde una pequeña tienda hasta una gran fábrica) asentado en un lugar de manera permanente y delimitado por construcciones e instalaciones fijas, además se realiza la producción y o comercialización de bienes y servicios;
- IX. **Licencias de Funcionamiento:** Es el documento que faculta a una persona física o moral para ejercer actividades comerciales o de servicios dentro del territorio del Municipio;
- X. **Persona física:** Individuo o miembro de una comunidad con derechos y obligaciones determinados por ordenamiento jurídico;
- XI. **Persona moral:** Es una Persona Jurídica conformada por vanos individuos con derechos y obligaciones, que existe, pero no como persona, sino como institución que es creada por una o más personas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin fines de lucro y que se unen para la realización de un fin colectivo; y,
- XII. **Dirección:** La Dirección General de Desarrollo Económico.

Artículo 10.- Los Ayuntamientos podrán suscribir convenios de coordinación y participación entre sí y con otros ámbitos de gobierno, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes, en ellos deberán observarse las disposiciones de ley, su reglamento y proveer a la creación y consolidación del Desarrollo Económico para la Regulación e Impulso de las Unidades Económicas que contribuyan a la eficiencia y eficacia en el servicio público.

Artículo 11.- La Dirección General de Desarrollo Económico, contará en su organización administrativa con áreas que le permitan, atender a las actividades que desarrolla la dependencia, y tendrán las funciones que les atribuya el presente Reglamento, en relación con el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Juan José Ríos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. - Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le correspondan, la Dirección estará a cargo de la o el Director o Directora General, quien será designada o designado a propuesta de la o el Presidente Municipal, para el desahogo de los asuntos de su cargo, se auxiliará de las Direcciones y áreas administrativas contempladas en el Reglamento Interior de Administración Pública del Municipio de Juan José Ríos, y en el presente reglamento.

Artículo 13.- A la Dirección General de Desarrollo Económico, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes.

- I. Generar estrategias que fortalezcan los programas del Municipio en materia de desarrollo económico;
- II. Gestionar recursos públicos y privados que permitan la implementación de programas destinados a incentivar el Desarrollo Económico del Municipio;
- III. Elaborar diagnósticos relativos a la vocación productiva de las regiones y coordinarse con la Dirección General de Bienestar municipal, para el seguimiento de los resultados de dichos diagnósticos;
- IV. Coadyuvar con la Dirección General de Bienestar en la promoción de los proyectos orientados a fortalecer el desarrollo económico municipal y la participación comunitaria;
- V. Promover la celebración de acuerdos de coordinación y concertación en materia de acciones e inversiones con los sectores social y privado, para el desarrollo económico municipal;
- VI. Trabajar conforme a las políticas y en cumplimiento de los objetivos del Centro para la Inversión y el Comercio de Sinaloa y de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado, así como con el Consejo para el Desarrollo de Sinaloa y las cámaras empresariales;
- VII. Impulsar y promover la instalación de espacios, parques y zonas industriales, conforme a estándares de calidad;
- VIII. Coordinar las acciones para la generación de empleos e inversión económica en el Municipio;
- IX. Promover proyectos de construcción de infraestructura que impulsen el turismo de negocios en el Municipio, tales como centros de negocios y auditorios;
- X. Dar seguimiento a los certificados de promoción fiscal expedidos por el Ayuntamiento y autoridades estatales, en los términos de la Ley de Fomento a la Inversión para el Desarrollo Económico del Estado de Sinaloa;
- XI. Impulsar el empleo en coordinación con el Servicio Estatal del Empleo y Productividad las demás dependencias competentes del Municipio, Instituciones académicas, así como con las distintas cámaras establecidas dentro del Municipio;
- XII. Mejorar la posición del Municipio, ante el Instituto Mexicano para la Competitividad;
- XIII. Mantener actualizada la página web del Gobierno Municipal en materia de Información Económica y negocios del Municipio, a través del área encargada de la misma;
- XIV. Coordinar en conjunto con los organismos empresariales y de profesionistas proyectos de capacitación permanente tendientes a mejorar las condiciones de competitividad, productividad y rentabilidad de los negocios establecidos en el Municipio;
- XV. Fungir como facilitador y gestor de financiamiento empresarial proveniente de fondos gubernamentales, así como para la obtención de créditos empresariales de la banca comercial;
- XVI. Impulsar el fortalecimiento y competitividad de las cadenas productivas del Municipio a través de las gestiones permanentes entre los sectores productivos;

- XVII. Coordinar y vigilar la estrategia y los programas municipales de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial;
- XVIII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción de los sectores productivos del Municipio;
- XIX. Generar información estadística relativa a las actividades y capacidades productivas y comerciales en el municipio;
- XX. Promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados en el Municipio; y,
- XXI. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables o las que le confiera la o el Presidente Municipal

Artículo 14 - El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos referentes a la Dirección, le corresponden originalmente a la Directora o Director, quien para la mejor atención y despacho de sus funciones se apoyará del personal administrativo a su cargo.

Artículo 15.-Para el despacho de los asuntos de su competencia, y de conformidad a lo establecido en el artículo 158 del Reglamento Interior de la Administración Pública del municipio Juan José Ríos, la Dirección General de Desarrollo Económico contará con las áreas auxiliares siguientes:

- I. Dirección de Fomento Económico;
- II. Dirección de Desarrollo Rural Sustentable;
- III. Dirección de Turismo; y,
- IV. Unidad de Mejora Regulatoria del Municipio.

DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO

Artículo 16.- A la Dirección de Fomento Económico, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Promover la inversión local, nacional y extranjera, así como las conversiones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Formular un portafolio de oportunidades de inversión en el Municipio y promoverlo en empresas locales, nacionales, extranjeras y vía Internet;
- III. Promover y difundir en coordinación con dependencias oficiales y organismos interesados, el desarrollo de las actividades económicas a través de publicaciones, ferias, exposiciones y foros promocionales, en el ámbito local, nacional e internacional;
- IV. Crear, mantener y actualizar una base de información socioeconómica del Municipio que esté disponible al público;
- V. Promover los diferentes atractivos turísticos del Municipio a nivel local, nacional e internacional;
- VI. Fomentar la actividad exportadora de los productos que se generan en el Municipio e impulsar la investigación y el desarrollo de actividades que conduzcan a aumentar la productividad y el desarrollo económico;

- VII. Gestionar y tramitar ante las instancias correspondientes los apoyos y fondos necesarios para el desarrollo y creación de micros, pequeñas y medianas empresas, con el fin de contribuir a la generación de empleos;
- VIII. Impulsar la aplicación de estímulos fiscales, financieros y de infraestructura que alienten la inversión local;
- IX. Impulsar la realización de estudios técnicos para determinar la factibilidad de creación de un parque industrial; y,
- X. Promover la constitución de figuras asociativas que permitan aprovechar las oportunidades de inversión, brindar asesoría técnica para la formulación de proyectos productivos e impulsar la vinculación con instituciones de nivel superior.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 17.- La Dirección de Desarrollo Rural Sustentable contará con las siguientes subdirecciones de conformidad al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Juan José Ríos:

- I. Sub Dirección de Agricultura;
- II. Sub Dirección de Ganadería;
- III. Sub Dirección de Acuacultura; y,
- IV. Sub Dirección de Pesca.

Artículo 18.- La Dirección de Desarrollo Rural Sustentable a su vez se apoyará en:

- I. Área de Proyección y Desarrollo; y,
- II. Área de Evaluación y Seguimiento.

Artículo 19.- El Área de Proyección y Desarrollo tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Apoyará a la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable en el impulso a la reconversión productiva con la finalidad de disminuir la dependencia económica que existe en la agricultura;
- II. Propiciar la organización de los ganaderos para avanzar en la transición de una ganadería tradicional a una intensiva y tecnificada; y,
- III. Supervisar que las acciones que realizan otras dependencias en el Municipio, no violenten la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y su Reglamento.

Artículo 20.- El Área de Evaluación y Seguimiento tendrá la facultad y obligación de promover el desarrollo de prácticas agrícolas en el marco de la agricultura sustentable.

SUBDIRECCIÓN DE AGRICULTURA

Artículo 21.- Corresponde a la Subdirección de agricultura las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Promover y fomentar el desarrollo agrícola y forestal sustentable, para obtener mayor productividad en el Municipio;

- II. Impulsar y asesorar a los productores agrícolas y forestales para mejorar la producción, desarrollo e Industrialización del sector agrícola y forestal en el Municipio;
- III. Realizar los estudios, análisis económicos y financieros, sobre los procesos de producción, comercialización y consumo agrícola y forestal, que fundamenten los programas, proyectos y concertaciones que se establezcan con los sectores involucrados;
- IV. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de los diferentes programas, proyectos y acciones dentro del ámbito agrícola y forestal;
- V. Propiciar la participación de delegados y representantes de dependencias y entidades federales, de asociaciones de pequeños propietarios, ejidatarios, comuneros, agricultores y demás actores involucrados, para diseñar y ejecutar los programas competencia de la Dirección;
- VI. Brindar asesoría técnica a productores agrícolas y forestales, con la finalidad de crear organizaciones y asociaciones que promuevan el desarrollo del sector agrícola y forestal, según la normatividad aplicable;
- VII. Promover la participación social en la realización de programas y acciones de desarrollo agrícola y forestal, con enfoque de desarrollo regional;
- VIII. Recopilar información estadística sobre la oferta y demanda de la producción agrícola y forestal para una adecuada planeación de dichas actividades y la comercialización de sus productos;
- IX. Fomentar la formación de los mercados regionales de productos agrícolas y forestales con la finalidad de generar una relación cercana entre productores, comerciantes y consumidores;
- X. Asesorar a los productores agrícolas y forestales en los nuevos esquemas de comercialización, así como en el manejo de riesgo en los mercados, que les permitan mayor certidumbre en su actividad; y,
- XI. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le recomiende la Directora o el Director.

SUBDIRECCIÓN DE GANADERÍA

Artículo 22.- A la Subdirección de Ganadería, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Colaborar en la ejecución de programas gubernamentales de desarrollo ganadero en el Municipio;
- II. Formular estrategias para asesorar y apoyar a los productores ganaderos para tener acceso a créditos, seguros, estímulos a la producción, canales de comercialización y sistemas de administración general;
- III. Propiciar la participación de los sectores social y privado, en la planeación de proyectos de infraestructura ganadera en el Municipio;
- IV. Participar en la organización de ferias y exposiciones ganaderas, para fomentar la comercialización de sus productos, dentro y fuera del Municipio;
- V. Impulsar el mejoramiento de la infraestructura de acopio para la comercialización de productos ganaderos; y,
- VI. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende la Directora o el Director.

SUBDIRECCIÓN DE ACUACULTURA

Artículo 23.- La Subdirección de Acuacultura tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Impulsar el desarrollo de las diversas modalidades de la Acuacultura en el municipio, coadyuvando en la consolidación y el aumento de la productividad de las instalaciones acuícolas existentes mediante la investigación y la divulgación de los resultados de ésta y promoviendo y gestionando el aprovechamiento del potencial acuícola del municipio mediante la ampliación de la superficie cultivable;
- II. Operar, administrar y divulgar los resultados de los centros experimentales y laboratorios;
- III. Diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar las enfermedades y plagas de los organismos acuáticos cultivables;
- IV. Impulsar un desarrollo acuícola que sea compatible con las aptitudes y capacidades ambientales del municipio;
- V. Vigilar que los productos acuícolas cumplan los requisitos en materia de salubridad y normatividad comercial;
- VI. Promover la organización de los productores;
- VII. Impulsar la infraestructura productiva y de servicios;
- VIII. Procurar apoyos fiscales para los productores;
- IX. Apoyar la comercialización de los productos acuícolas; y,
- X. Establecer la coordinación con las autoridades y organizaciones del ramo.

SUBDIRECCIÓN DE PESCA

Artículo 24.- La Subdirección de Pesca contará con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Impulsar la infraestructura productiva y de servicios;
- II. Vigilar que los productos pesqueros cumplan los requisitos en materia de salubridad y normatividad comercial;
- III. Apoyar la comercialización de los productos pesqueros;
- IV. Promover la organización de los productores;
- V. Procurar apoyos fiscales para los productores; y,
- VI. Establecer la coordinación con las autoridades y organizaciones del ramo.

DIRECCIÓN DE TURISMO

Artículo 25.- Corresponde a la Dirección de Turismo las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Fomentar, promover, efectuar estudios y proyectos, obras de infraestructura y equipamiento urbanos e instalaciones que mejoren o incrementen la oferta turística;

- II. Administrar y en general, realizar cualquier tipo de actividades que contribuyan al fomento del turismo evitando prácticas especulativas;
- III. Realizar la promoción y la publicidad de las actividades turísticas del municipio;
- IV. Gestionar en conjunto con el director o directora general de desarrollo económico todo tipo de financiamiento que requiera para cumplir su objetivo;
- V. Asesorar a los inversionistas turísticos de los sectores social y privado en sus gestiones ante los organismos federales y estatales, a efecto de obtener asistencia técnica, y demás apoyos en materia de turismo para el municipio;
- VI. Coordinar sus acciones con las dependencias y entidades federales y estatales que atiendan el campo de la promoción turística;
- VII. Apoyar para que los desarrollos turísticos contribuyan a la protección ecológica;
- VIII. En general, todas aquellas que le indique el Presidente o Presidenta Municipal, así como el director o directora general de desarrollo económico en materia de turismo y que permitan la realización de su objetivo.

UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO.

Artículo 26. La Unidad de Mejora Regulatoria del Municipio tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Desempeñar las funciones de coordinación que establece la Ley a los Municipios.
- II. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria.
- III. Convocar y organizar foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos de mejora regulatoria y gestión empresarial.
- IV. Crear, desarrollar, proponer y promover Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria.
- V. Procurar que las acciones y Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados municipales se rijan por los mismos estándares de operación.
- VI. Dictaminar las propuestas regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio además de promover la evaluación de regulaciones vigentes.
- VII. Establecer acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos.
- VIII. Celebrar acuerdos interinstitucionales en materia de mejora regulatoria y gestión empresarial.
- IX. Participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia.
- X. Promover el estudio, la divulgación y la aplicación de la política pública de mejora regulatoria; y,
- XI. Las demás que le otorguen la Ley y este Reglamento, el Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial de Juan José Ríos, así como otras disposiciones aplicables para el cumplimiento del objeto del mismo.

Artículo 27.- La Dirección conducirá sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo Municipal vigente y en los respectivos Manuales de Organización y Procedimientos, así como en las Convocatorias y Reglas de Operación de los Programas Municipales, Estatales y Federales en los que la Dirección participe.

Artículo 28.- La representación de la Dirección de Desarrollo Económico corresponderá a la titular o al titular de esta dependencia, así como la responsabilidad de autorizar y ejecutar las determinaciones que el H Ayuntamiento le instruya en materia de detonación de la economía en el Municipio.

Artículo 29.- La Dirección, a través de su Director o Directora, deberá expedir los acuerdos previos del Ayuntamiento o de la o el Presidente Municipal, así como la Política de Desarrollo Económico en el ámbito de su competencia.

Artículo 30.- La Dirección podrá determinar los requisitos que las personas físicas o jurídicas deberán cumplir para la expedición de licencias de funcionamiento, para las actividades económicas de su competencia. las cuáles serán sujetas a la regulación, en los términos de las disposiciones aplicables en la que las autoridades emitan.

Artículo 31.- La Dirección deberá expedir licencias de funcionamiento para las Unidades Económicas de bajo, mediano o alto impacto a través de la ventanilla única, las cuales serán vigentes por el tiempo, evento o periodo para el que sean otorgados, sin que en ningún caso pueda exceder el año de su emisión, previo cumplimiento de los requisitos que establezcan los ordenamientos legales aplicables

Artículo 32.- La Dirección podrá aplicar la suspensión de actividades, clausura y o retiro inmediato de los establecimientos, que no cuenten con la autorización correspondiente o que puedan afectar grave y notoriamente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, causen daño al equipamiento y o a la infraestructura urbana

Artículo 33.- La Dirección deberá diseñar, establecer programas y mecanismos destinados a la coordinación de acciones que sirvan al objetivo de vincular las necesidades del sector productivo con el conocimiento científico y tecnológico desarrollado en el Municipio, para impulsar la competitividad basada en el conocimiento

Artículo 34.- La Dirección podrá identificar la vocación productiva del Municipio, a fin de diseñar estrategias y líneas de acción necesarias para lograr su crecimiento económico.

Artículo 35.- La Dirección deberá promover y difundir dentro y fuera del Municipio. las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros. Venas y eventos de Índole. Municipal, Estatal y Nacional

Artículo 36.- la Dirección a través de sus acciones, podrá impulsar el desarrollo de cadenas productivas

Artículo 37.- La Dirección de Desarrollo Económico impulsara el desarrollo de la infraestructura de comunicaciones.

Transportes, comercial, de servicios, de logística y otras que sean necesarias para lograr el desarrollo económico del Municipio

Artículo 38.- La Dirección apoyara iniciativas de asociaciones de empresarios, de productores, o de agrupaciones MIP y MES (micro, pequeña y mediana empresa), que tiendan a innovar, mejorar y o consolidar la vocación productiva de sectores empresariales específico.

Artículo 39.- La Dirección podrá involucrar a sectores vulnerables, en la cultura empresarial, estimulando la generación y

Artículo 40.- La Dirección deberá implementar programas de capacitación e integración a la actividad económica a las personas con discapacidad, adultos mayores e inclusión de la mujer en el ámbito laboral

Artículo 41.- La Dirección podrá desarrollar cursos de auto empleo y certificaciones de competencia laboral

Artículo 42.- La Dirección promoverá la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos

Artículo 43.- La Dirección deberá coadyuvar al reordenamiento y la normatividad de la actividad económica para impulsar una cultura de legalidad

Artículo 44.- La Dirección de Desarrollo Económico, podrá establecer un Registro Municipal de Unidades Económicas que ejerzan actividades comerciales en el Municipio, en coordinación con las dependencias administrativas correspondientes, teniendo como finalidad una base de datos confiable y actualizada

Artículo 45.- La Dirección deberá promover y participar en la planeación para la creación de áreas y actividades de comercialización y abasto.

Artículo 46.- La Dirección podrá planear, coordinar y promover las actividades artesanales propias del Municipio, a través del apoyo y organización de los artesanos.

Artículo 47.- Toda modificación o reformas que se realice al contenido del presente Reglamento, deberá notificarse al área jurídica, para su revisión y visto bueno.

Artículo 48.- La Dirección de Desarrollo Económico a través de la o el Director, tendrá la facultad de representar al Municipio, en: foros, eventos, capacitaciones y concertaciones de los sectores productivos Municipales, Regionales, Estatales y Federales, previa autorización de la o el Presidente Municipal.

Artículo 49.- La inobservancia del presente Reglamento, será objeto de Responsabilidad Administrativa

Artículo 50.- Para los efectos del artículo anterior, se entiende por Responsabilidad Administrativa, al acto u omisión que entorpece la buena marca y funcionamiento de la Dirección y su personal administrativo.

Artículo 51.- Son causas de Responsabilidad Administrativa.

- I. Dejar de intervenir sin causa justificada en sus funciones o actividades encomendadas.
- II. No acatar las instrucciones de trabajo giradas por sus superiores.
- III. Incurrir en cualquier acto u omisión que lesione o perjudique a las personas con las que tenga trato, con motivo de sus funciones.
- IV. Las demás que establezca la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios

Artículo 52.- De las suplencias. La ausencia temporal de la o el Director, será cubierta por quien designe la o el Presidente Municipal, si la ausencia es mayor a 30 días, la o el Presidente Municipal nombrará un encargado de despacho.

Artículo 53.- Para aquello no contemplado en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO TERCERO

Del Recurso Administrativo

Artículo 54.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones que de ellos emanen, podrán ser recurridas al recurso ordinario procedente ante la autoridad emisora del acto, conforme a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa.

TITULO II

De las infracciones

Capítulo Único

De las Infracciones y Sanciones Administrativas

Artículo 55.- Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento, se sancionarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Artículo 56.- La Dirección General de Desarrollo Económico, deberá informar al Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Juan José Ríos, respecto de los casos que tenga conocimiento de incumplimiento a lo previsto en la presente Ley, para que, en su caso, determine las acciones que correspondan.

Artículo 57.- Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, constituyen infracciones administrativas en materia de desarrollo económico imputables a los servidores públicos las siguientes:

- I. Omisión de la notificación de la información a inscribirse o modificarse en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir con una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la disposición que regule dicho trámite;
- II. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en cada trámite, que realiza la dependencia;
- III. Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el Ejercicio Fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros;
- IV. Entorpecimiento del desarrollo de la Política Pública de desarrollo económico en detrimento de la sociedad, mediante cualquiera de las conductas siguientes
 - a) Alteración de reglas y procedimientos,
 - b) Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos o pérdida de estos,
 - c) Negligencia o mala fe en la integración de expedientes,
 - d) Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites, y,
 - e) Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial 'El Estado de Sinaloa'.

Es dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento de Juan José Ríos, Sinaloa, a los 12 días del mes de septiembre del año dos mil Veinticinco.


C. Lic. Evangelina Llanes Carreón
Presidenta Municipal

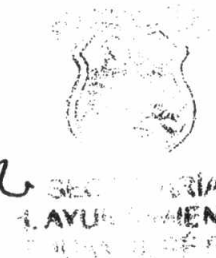



C. Prof. Alfredo Magallanes Ovalles
Secretario del Honorable Ayuntamiento

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal en la Ciudad de Juan José Ríos Sinaloa, México, a los 15 dí del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.


C. Lic. Evangelina Llanes Carreón
Presidenta Municipal




C. Prof. Alfredo Magallanes Ovalles
Secretario del Honorable Ayuntamiento